

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2014

IV-PROYECTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. del S. 1152

Por el señor Nadal Power:

“Para enmendar el Artículo 6.05 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de flexibilizar los requisitos para que los contribuyentes se beneficien del cinco (5) por ciento de descuento de la contribución autodeterminada; y para otros fines.”

(AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN; Y DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

****P. del S. 1153**

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para enmendar el Artículo 2(f) de la Ley 19-2014 conocida como la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” con el fin de establecer que la Junta de Directores de la Corporación de Financiamiento Municipal estará compuesta por el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BGF”) o su representante, dos (2) miembros de la Junta de Directores del BGF, tres (3) alcaldes y un representante del interés público; añadir un inciso (14) y (15) al Artículo 2(g) de la Ley 19-2014 para establecer que la Corporación de Financiamiento Municipal (COFIM): (A) tiene la facultad legal, como agente y fiduciario en beneficio de los municipios, de recibir directamente el pago del impuesto de ventas y uso municipal y (B) podrá adoptar, proclamar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para desempeñar sus poderes y deberes de acuerdo con la Ley 19-2014; aclarar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 19-2014; enmendar el apartado (c) de la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para disponer que los municipios exigirán que los contribuyentes realicen el pago del impuesto de ventas y uso municipal a nombre de la COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de los municipios, o de la manera que la COFIM establezca mediante reglamento; añadir un nuevo apartado (f) a la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para imponer penalidades por varios actos ilegales que sean cometidos por funcionarios o empleados municipales; y añadir un nuevo apartado (g) a la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para establecer la obligación de cada municipio de remitir inmediatamente a la COFIM la totalidad de las cantidades cobradas del impuesto municipal sobre ventas y uso, bajo pena del pago de intereses sobre las cuantías tardíamente remitidas.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

****P. del S. 1154**

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para enmendar el párrafo (1) del apartado (l) de la Sección 6053.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de asignar anualmente y de manera recurrente a la Compañía de Fomento Industrial una porción del reembolso federal por el tributo al ron embotellado en Puerto Rico o transportado a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a consumidores en los Estados Unidos, para sufragar las operaciones del Programa de Ron de Puerto Rico y promover el desarrollo de la caña.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

****P. del S. 1155**

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para añadir un nuevo Artículo 19 y reenumerar los artículos subsiguientes de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Centro Compresivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de concederle la autoridad para formalizar acuerdos de concesión de derechos de designación sobre sus propiedades públicas; eximirle del cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” y de las limitaciones impuestas por la Ley 170-2007, conocida como la “Ley para Autorizar la Venta de Derechos de Designación de Estructuras Públicas”; y para disponer la creación del Fondo Dotal Restringido a Perpetuidad de Investigaciones del Centro Comprensivo de Cáncer.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

****Administración**

PROYECTO Y RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. de la C. 1530

Por el señor Vega Ramos:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como la Ley de la “Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” a los fines de aumentar el número de sus componentes a once (11), de forma tal que se incluyan dos miembros adicionales en la composición de dicha Junta, uno de los cuales será un representante del “Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico” con el fin de fortalecer el organismo que regula la profesión de la medicina.”

(SALUD Y NUTRICIÓN)

R. C. de la C. 19

Por el señor Méndez Silva:

“Para ordenar a la Oficina del Comisionado de Seguros que deje en suspenso la ejecución de la Regla Número 91 de la Oficina del Comisionado de Seguros, conocida como las “Normas para Regular el Proceso de Negociación Colectiva entre las Organizaciones de Servicios de Salud o Administradores de Terceros con los Proveedores, Representantes de Proveedores y la Creación del Panel Revisor y la Junta Revisora de Tarifas de Planes Médicos y Seguros”, hasta tanto el Comisionado de Seguros, en conjunto con el Secretario del Departamento de Justicia y el Secretario del Departamento de Salud, no enmienden la misma para subsanar las deficiencias que existen en dicha Regla; y que en la realidad no contemplan la intención legislativa de la Ley Núm. 203-2008 y hacen inoperante dicha Ley; y brindar término para atemperar dicha Regla; y ordenar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico que establezca reglamentación al amparo de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el fin que establezca y ponga en vigor dentro de su Administración lo establecido en el Artículo 31.060 de la Ley Núm. 203-2008 para los efectos del Plan de Salud Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(SALUD Y NUTRICIÓN; Y DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)